

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO y
ÁNGELA MARCELA CANDAMIL BETANCUR

Se encuentra a despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- El Apoderado de la parte demandante deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos de ley y no un escrito de partición como lo está haciendo en este momento.
- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, **en este caso, faltaría el correo electrónico del apoderado**, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- De conformidad al Inciso primero del artículo 523 del C.G.P., la demandad deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

El abogado JUAN MANUEL TIBAQUIRÁ BENJUMEA, ya tiene reconocida personería para actuar desde el proceso de Divorcio de mutuo acuerdo y

posterior liquidación de la sociedad conyugal presentado por las partes.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO y ÁNGELA MARCELA CANDAMIL BETANCUR**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ALLEGAR el escrito de corrección de la demanda y sus anexos, con sus copias respectivas para el traslado al demandado y para el archivo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b06e7d4cf1c878a8a471fc8fc9ff5c892e9e25ee5311672acd80a72af0934**

Documento generado en 18/02/2022 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>